



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2808 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

La Carta N° 21 de fecha 07 de julio de 2019, notificada mediante conducto notarial el 15 de agosto de 2019, el Representante Común del Consorcio conformado por Unión de Cervecerías Backus y Johnston SAA, Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A., Banco de Crédito del Perú S.A, invocando el artículo 86 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, solicita el inicio al Trato Directo a fin de dar solución a la controversia generada por el contenido de la carta N° 14-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP respecto de la liquidación, correspondiente al proyecto: **"CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA SUPERIOR PNP - TRUJILLO"**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, establece que "Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución de un convenio de inversión, se resuelven mediante conciliación o arbitraje (...). Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción";

Que, los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 permite que el Titular de la entidad pública puede delegar, mediante resolución, las atribuciones o facultades que la norma le otorga, salvo en aquellos supuestos en los que la delegación se encuentra expresamente prohibida, como son: resolución del recurso de





apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra;

Que, el artículo 86 del dispositivo legal antes invocado, respecto a la solución de controversias derivadas de la fase de ejecución del convenio refiere al Trato Directo, señalando que:

86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.

86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.

Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar a cabo o no a trato directo la controversia surgida.

De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

(...)

Que, asimismo, el artículo 83, numeral 83.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, respecto a la delegación de firma, establece: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, de conformidad a las normas citadas, resulta factible la delegación de facultades del titular de la Entidad, Gobernador Regional al Gerente General Regional, para desarrollar el procedimiento de trato directo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento, la misma que propende al descongestionamiento de los órganos jerárquicos superiores que conforman el aparato administrativo, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los órganos y la aplicación efectiva de los principios de eficacia y eficiencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Regional de Contrataciones, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de trato directo como medio de solución de controversias generadas en el proyecto “**CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA ESCUELA SUPERIOR PNP - TRUJILLO**”, con el Consorcio conformado por Unión de Cervecerías Backus y Johnston SAA, Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A., Banco de Crédito del Perú S.A, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia de dicha circunstancia, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL